



CUT. 14052-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2020-ANA-AAA-CH.CH

ica, 25 FEB. 2020

VISTO:



El Expediente de registro CUT. N° 14052-2020, seguido por el señor Marcos Valdivia García, en calidad de Vice Presidente de la Comunidad Campesina Santa de Huancacasa, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto a los predios, ubicados en el sector Ramadilla, distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y



de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;



Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, señala también que para acogerse a sus beneficios, debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 12 2014, por parte de: a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores y b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.



Que, mediante escrito del visto, el señor Marcos Valdivia García, identificado con DNI N° 22274693, en calidad de Vice Presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Huancacasa, solicitó ante la Administración Local del Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para los predios, ubicados en el sector Ramadilla, distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; adjuntado para tal caso las instrumentales que obran en folios 01 a 14 del expediente administrativo;



Que, con fecha 29.01.2020 la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo una Inspección Ocular en el sector Ramadilla, distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; ubicándose en el en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18L Sur): 8'473,168 mN - 445,660 mE, margen izquierda del Río Ramadillas, observando una toma de captación rústica con acumulación de piedras propias del río, que da origen a un canal rústico hasta llegar a un sedimentador, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18L Sur): 8'473,039 mN - 445,575 mE, donde nace dos tuberías de polietileno de 4" pulgadas de diámetro, las cuales desembocan en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18L Sur): 8'473,003 mN - 445,462 mE, se precisa además que dichas tuberías continúan su recorrido por las cabeceras de los predios ubicados en la margen derecha de la Vía de Acceso al distrito de Ayaví; constatándose finalmente que no existe instalaciones de cultivos, además de la no existencia de recurso hídrico en las tuberías;

Que, la Administración Local de Agua Ica, emite el Informe Técnico N° 056-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, mediante el cual concluye que el procedimiento no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; por lo que, no es procedente formalizar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para los predios, ubicados en el sector Ramadilla, distrito y provincia de

Huaytará y departamento de Huancavelica; recomendando declarar improcedente dicha solicitud;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, ha sido tramitado en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico, el presente procedimiento no cumple con los requisitos para la Formalización del Uso de Agua, para los predios ubicados en el sector Ramadilla, distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; por tanto, al no haber acreditado fehacientemente la Comunidad Campesina Santa Cruz de Huancacasa venir haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, respecto a las aguas provenientes del Río Ramadillas y al no contar con la opinión favorable emitida por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, corresponde desestimar el presente procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentado por la Comunidad Campesina Santa Cruz de Huancacasa;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentada por señor Marcos Valdivia García, identificado con DNI N° 22274693 en calidad de Vice Presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Huancacasa, para los predios ubicados en el sector Ramadilla, distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Marcos Valdivia García, en calidad de Vice Presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Huancacasa, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua